



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 04998.0/2019

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

Teléfono Asociado: [REDACTED]

En Madrid, a 02 de diciembre de 2019 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED] empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación ASOCIACION DE AMAS DE CASA, CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que tras un impago involuntario por un cambio de domiciliación bancaria, le llegó la locución de impago y pago el 3 de abril de 2018. No se restableció el servicio de las línea móviles por lo que solicitó la portabilidad, y le requieren lo que ya había pagado y facturas posteriores a la baja. Le reclaman 346,02 euros que la empresa minora a 182,3 euros que no entiende. Solicita la anulación del requerido.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no comparece a la audiencia.

La parte reclamada aporta escrito alegando que el pago que realizó de 145,06 euros fue recibido y tramitado de forma correcta. El 5 de enero de 2019 se realizó un abono de 163,71 euros por las cuantías facturadas desde la desactivación de los servicios (portabilidades realizadas los días 13 y 19 de abril de 2018), por las facturas emitidas entre el 8 de abril y el 8 de junio de 2018. El reclamante adeuda 182,31 euros cuya reconvencción solicita, se corresponde desde la factura de 8 de abril de 2018 hasta la desactivación de los servicios, más las 11 cuotas de 12 euros de financiación del terminal.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante al considerar que no justifica que sean incorrectos ni los cargos facturados en las facturas de 4 de abril y 4 de mayo, ni el abono realizado por la empresa reclamada para compensar las cantidades facturadas con posterioridad a la fecha de la portabilidad de los servicios, y teniendo en cuenta que las factura de 8 de mayo refleja 8 cuotas del pago aplazado del dispositivo, que incrementa su importe.



Comunidad de Madrid

ESTIMAR PARCIALMENTE la reconversión formulada por la empresa reclamada debiendo abonar la parte reclamante 152,56 euros correspondiente a las facturas de 8 de abril y 8 de mayo de 2018.

NO ENTRAR A CONOCER de la factura YI18-006190445 de fecha 8 de junio de 2018 que no ha sido aportada al expediente, quedando expedita la vía judicial.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, **ejecutivo y vinculante**, será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de 20 días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Madrid, 02 de diciembre de 2019
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL